

ACTA DE INSPECCIÓN

Dña. [REDACTED]
Inspectoras del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN:

Que el día diecisiete de mayo de dos mil siete, se personaron en el emplazamiento de la Central Nuclear de José Cabrera, situada en la provincia de Guadalajara, que se encuentra en situación de parada por cese definitivo de explotación según la Orden Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha veinte de abril de dos mil seis.

Que la Inspección tuvo por objeto comprobar aspectos generales sobre la gestión de los residuos radiactivos sólidos de baja y media actividad y del material residual contaminado potencialmente desclasificable, así como sus almacenamientos temporales, de acuerdo con la agenda de Inspección que figura en el Anexo I del Acta, la cual había sido comunicada a la central previamente a la Inspección.

Que durante el transcurso de la Inspección estuvo presente D. [REDACTED]
Jefe de Proyecto del CSN de la C.N. José Cabrera.

Que durante la Inspección por parte de la C.N. de José Cabrera se encontraron presentes D. [REDACTED] Jefe de Seguridad y Protección Radiológica y D. [REDACTED] de Soluziona Ingeniería.

Que, previamente al inicio de la Inspección, los representantes de la central fueron advertidos que el acta que se levantase de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y que serían publicados de oficio, o a instancias de cualquier persona física o jurídica. Que dicha notificación se hace a efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría ser no publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el titular en respuesta a lo antedicho entregó a la Inspección el documento de propiedad documental que se incluye en la presente Acta como Anexo II.

Que de la Información suministrada por el personal de la central, a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones, tanto visuales como documentales, realizadas por la Inspección resulta:

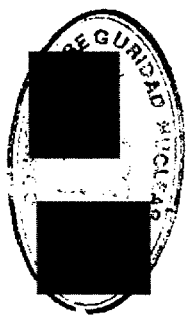
- Que según se informó a la Inspección en marzo de 2007 Enresa editó la revisión 0 del documento JC-LP-07 por el que queda aceptada la corriente de residuos de lodos húmedos acondicionados en conglomerante hidráulico (CH).

DK 134014

DK-133 959

CSN

- Que los representantes de la central manifestaron que no era previsible que sobre la base del documento JC-LP-07, Unión Fenosa genere bultos de residuos.
 - Que con la edición del documento JC-LP-07 quedaron aceptados los siete bultos de lodos acondicionados en CH que habían sido generados en la central
 - Que en febrero de 2006, Enresa editó la revisión 1 del documento JC-LP-06 que incorpora la revisión 2 del documento descriptivo del bulto de sólidos heterogéneos introducidos en contenedores metálicos (Ref. JC-DDB-06), del cual la Inspección solicitó y recibió una copia.
 - Que según se informó a la Inspección la revisión 2 del documento JC-DDB-06 había sido editada para incorporar los sólidos heterogéneos generados en operación, no sólo los procedentes del Almacén III, y para modificar la metodología de caracterización de los sólidos heterogéneos almacenados en el Almacén III.
 - Que según se manifestó a la Inspección como materiales de relleno en los bultos de residuos heterogéneos no compactables se utilizan materiales inertes, de pequeña granulometría, no pulverulentos y no susceptibles de ser desclasificables tales como carbón activo, tierras, arenas, escombros y restos de hormigón.
- Que se informó a la Inspección que tras consultar a Enresa, ésta aceptó la utilización de los materiales antes mencionados como materiales de relleno en los bultos de residuos heterogéneos no compactables (Anexo III).
- Que según se informó, hasta la fecha de la Inspección se habían incorporado como material de relleno, tierras contaminadas que se encontraban almacenadas temporalmente en el Almacén III y carbón activo contaminado..
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no se incluían datos sobre inventario y características de las mencionadas tierras en los informes periódicos remitidos al CSN por la central.
 - Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no se dispone de ningún documento en donde se certifique el carácter inerte del material de relleno.
 - Que se informó a la Inspección que en diciembre de 2006, Enresa editó la revisión 1 del documento JC-LP-29 que incorpora la revisión 5 del documento descriptivo del bulto de resinas incorporadas a matriz sólida de conglomerante hidráulico (Ref. JC-DDB-02), del cual la Inspección solicitó y recibió una copia.
 - Que se informó a la Inspección que la revisión 5 del documento JC-DDB-02 se editó para incorporar las resinas que se generan por las actividades de descontaminación del circuito primario.



CSN

Que a pregunta de la Inspección los representantes de la central manifestaron desconocer los Factores de Escala (FE) que se utilizarán para la asignación de la actividad de los bultos de residuos de resinas generadas en la descontaminación del circuito primario.

- Que se informó a la Inspección que en diciembre de 2006 y en enero de 2007, Enresa había retirado de la central muestras de residuos de resinas generadas por las actividades de descontaminación del circuito primario.
- Que se informó a la Inspección que ya habían sido acondicionadas las resinas generadas por la operación de la central y que en el Acta de Inspección con referencia CSN/AIN/JCA/05/635 consta que se encontraban almacenadas en el tanque WD-22.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que con la excepción de los siete bultos de lodos acondicionadas en CH que quedaron aceptados por Enresa tras la edición del documento JC-LP-07, la situación del número de bultos de residuos almacenados en la central que se encuentran pendientes de aceptación por parte de Enresa, es la misma que la reflejada por el CSN en el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/JCA/04/609.

Que se informó a la Inspección que los siete bidones de aceites mezclados con agente de solidificación, de los cuales tres se encuentran reacondicionados en bidones de 480 litros, previsiblemente serían clasificados como residuos radiactivos de muy baja actividad (RBBA).

Que se informó a la Inspección que en la instalación existen almacenadas unas 250 toneladas de madera, estimando que el 46 % podría ser gestionada como material desclasificable y para el resto se prevé su gestión mediante almacenamiento definitivo o bien mediante incineración.

- Que se manifestó que recientemente se había presentado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la documentación en apoyo a la solicitud de autorización del proyecto específico para la desclasificación de maderas.
- Que según indicaron los representantes de la central, en la instalación existían 11,20 m³ de carbón activo, de los cuales 23 bidones se habían utilizado como material de relleno en contenedores CMT de residuos radiactivos sólidos heterogéneos no compactables y de los bidones restantes (51), la instalación prevé la gestión de 36 bidones como material desclasificable y 15 bidones como material de relleno en contenedores CMT de residuos radiactivos sólidos no compactables.
- Que según se informó se realiza la determinación radioquímica de una muestra tomada de cada bidón de carbón activo y se preclasifica el contenido del bidón como residuo radiactivo si el valor de actividad supera en tres veces el Nivel de

CSN

Desclasificación (ND) que fue aprobado en el proyecto común de desclasificación para carbón activo.

- Que se informó a la Inspección que la instalación tiene previsto solicitar la autorización de un proyecto específico para la desclasificación de carbón activo en el último trimestre de 2007.
- Que en la instalación se encuentran almacenados unos 5 m³ de aceites contaminados, manifestando los representantes de la central que se iniciarían las actividades de filtrado, limpieza y caracterización en el último trimestre del año. Estas actividades, según se informó, serán contratadas a una empresa externa a Unión Fenosa.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que se procedería a la revisión y en su caso la actualización de los procedimientos aplicables en la desclasificación de los aceites, elaborados para la solicitud de autorización del proyecto específico de desclasificación.
- Que según se informó ya había sido gestionado todo el material sólido heterogéneo no compactable (chatarras) que se encontraba en el Almacén III.



Que a pregunta de la Inspección sobre los valores del FE utilizados en la desclasificación de las chatarras y su posible variación a lo largo del proceso, los representantes de la central informaron que el criterio seguido para modificar los valores de ese factor ha sido analizar su repercusión en el Índice de Actividad Residual (IAR) y si el incremento de este parámetro es inferior al 10% no se modifica el FE.

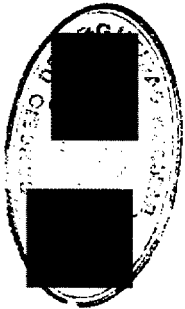
Que como consecuencia de la aplicación de este criterio los representantes de la instalación informaron que no ha sido necesario modificar los Factores de Escala utilizados en el proyecto de desclasificación de las chatarras del Almacén III.

- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que los informes elaborados en aplicación del programa de control de calidad del proceso de desclasificación de las chatarras incluyen la comparación de las medidas del laboratorio y del Box-Counter de cada segmento, y no solamente la comparación del cumplimiento del criterio de desclasificación por la Unidad de Desclasificación (UD).
- Que en relación con las causas de rechazo, los representantes de la central mencionaron que no ha habido ningún caso de rechazo de una UD teniendo en cuenta las medidas de laboratorio.
- Que la inspección solicitó los registros de la UD-3353, en los que se refleja, entre otra información, los datos de las medidas con el Box-Counter, los Factores de Escala y de Forma aplicados, la verificación del cumplimiento de los Niveles de Desclasificación y la decisión final sobre la desclasificación de la misma, informando los representantes de la central que a fecha de la Inspección no se

CSN

disponía en la instalación de estos registros para la UD solicitada o para otra UD y que desconocían la ubicación de estos registros.

- Que la central hizo entrega a la Inspección de una copia impresa de las fichas con la información solicitada sobre la UD-3353, constatando la Inspección que en la ficha de la UD constan la fecha y las firmas de los técnicos responsables de cada etapa del proceso de medida para la desclasificación y que en las fichas en las que se documenta la verificación del cumplimiento de los ND no consta la fecha y la firma de los técnicos responsables (Anexo IV al Acta).
 - Que le fue mostrado a la Inspección el informe elaborado en cumplimiento con el programa de control de calidad sobre la UD-3353.
 - Que a pregunta de la Inspección, se manifestó que para la UD-3353, en la documentación sobre el programa de control de calidad se verifica únicamente el cumplimiento con los ND expresados como concentración por unidad de masa, no siendo verificado el cumplimiento de los ND expresados como concentración por unidad de superficie, desconociendo los representantes de la central si esta verificación se realiza para otras UD.
 - Que según se indicó, se ha elaborado un informe de la caracterización de la tercera campaña de desclasificación, un estudio de los FE aplicables a materiales descontaminados y los informes correspondientes al control de calidad del proceso.
- Que la Inspección hizo notar que de acuerdo con la metodología aprobada para la desclasificación de las chatarras, se deberá elaborar un informe final del proceso, cuyo contenido se especifica en el documento que desarrolla dicha metodología.
- Que en relación con el sistema de acondicionamiento de resinas, los representantes de la central informaron que la toma de muestra sobre cada tanda de residuos a acondicionar se realiza en la línea de recirculación del tanque B001.
 - Que a pregunta de la Inspección se mencionó que no se ha establecido un tiempo mínimo para la homogenización del contenido del tanque B001, previamente a la toma de muestra.
 - Que los representantes de la central indicaron que no existe un procedimiento en el que se defina dicho proceso de toma de muestra ni las medidas que sobre esa muestra se han de realizar.
 - Que a solicitud de la Inspección se mostró el registro de las medidas realizadas sobre la última tanda de resinas acondicionadas, que correspondía al 23 de enero de 2007.



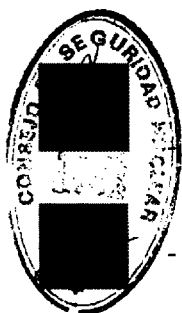
CSN

Que la Inspección comprobó que en dicho registro figuraban los resultados de las medidas radioquímicas y el grado de humedad de la muestra expresado en tanto por ciento [REDACTED].

- Que según se informó a la Inspección, una vez realizadas esas medidas se procede a la dosificación de los componentes del bulto, indicando los representantes de la central que se deberá mantener siempre la relación agua-cemento en un valor de [REDACTED].
- Que le fue mostrado a la inspección el registro del Libro de Operación de la planta de embidonado en el que figuraban las operaciones realizadas en enero de 2007 sobre el acondicionamiento de las resinas procedentes de la descontaminación del circuito primario, en el que figura, entre otra información, el peso de residuo escurrido, el peso de agua añadido y la tasa de dosis en contacto (Anexo V).
- Que a pregunta de la Inspección se informó que el proceso de acondicionamiento de resinas se realiza sobre la base del procedimiento de operación de referencia ZE/OP/ES/10.49 revisión 3, siendo entregado a la inspección el anexo 6.7 de dicho procedimiento en el que consta la dosificación por bidón, considerando la humedad de las resinas del [REDACTED] que se adjunta como Anexo VI a esta Acta junto con la hoja de marcado de bidones.
- Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no se dispone de un rango de variación admisible en la relación agua-cemento, en función de posibles variaciones en el peso de los componentes.
- Que a pregunta de la Inspección se informó que no se ha definido el tiempo necesario de espera de los bidones en la zona de fraguado ni se realiza ninguna comprobación sobre el desarrollo del fraguado, previamente a su traslado a las celdas.
- Que se manifestó que en la instalación no existen identificadas zonas de acopio de materiales residuales, indicando que los materiales metálicos residuales que se generan en la instalación son retirados de la zona de generación y almacenados temporalmente en la fosa nº 13 del Almacén I.
- Que a requerimiento de la Inspección se informó que no se dispone de un procedimiento para el seguimiento y control del material residual que se genera en la instalación y tampoco se dispone del inventario del material metálico residual que se encuentra almacenado temporalmente en la fosa nº 13 del Almacén I.
- Que se manifestó que en la fosa nº 2 del Almacén I se encontraba la vasija del reactor y que los bidones de 220 litros y 480 litros de residuos acondicionados se encontraban almacenados desde la fosa nº 7 hasta la fosa nº 12.
- Que según informaron los representantes de la central las fosas nº 1, 3, 4, 5 y 6 se encontraban vacías.

CSN

- Que la Inspección constató que sobre la fosa nº 2 hasta la fosa nº 6 se ubicaban dos cabinas móviles, manifestando los representantes de la central que en las mismas se realizan actividades de corte de materiales.
 - Que se informó a la Inspección que la bomba que transfiere el agua de la arqueta del Almacén I al sistema de tratamiento de efluentes líquidos se había dotado con un sistema de alarma en sala de control por alto nivel de agua.
 - Que a pregunta de la Inspección se manifestó que no se dispone de un procedimiento en donde se recojan las acciones a adoptar ante la presencia de agua en la arqueta del Almacén I e indicando que no está establecida la vigilancia de la arqueta para detectar la presencia de agua en la misma.
 - Que el Almacén I no dispone de un sistema para la recogida selectiva de potenciales drenajes procedentes del interior de las fosas de almacenamiento, de manera que permita la toma de muestra de los mismos para posterior análisis y el control de posibles contaminaciones radiactivas motivadas por anomalías en los bultos almacenados.
 - Que se informó a la Inspección que la vigilancia del Almacén I, desde el punto de vista de la protección radiológica operacional, se realiza aplicando el procedimiento de referencia ZE/PR/VR/5.10 y manifestando, a requerimiento de la Inspección, que no se realiza una vigilancia y control de los bultos de residuos en él almacenados a fin de constatar la integridad de los mismos.
- Que en el Almacén II de la instalación se encuentran almacenados temporalmente los bultos de residuos de baja y media actividad débilmente irradiantes.
- Que según se informó a la Inspección los bastidores y el material generado en el racking realizado en 1998 y que se encontraba almacenado en la fosa B del Almacén II ya había sido acondicionado.
- Que la vigilancia del Almacén II, desde el punto de vista de la protección radiológica operacional, se realiza aplicando el procedimiento de referencia ZE/PR/CD/3.04.
 - Que se manifestó a la Inspección que en el Almacén II se encuentran almacenados los bidones con los aceites contaminados que se generan en la instalación.
 - Que a pregunta de la Inspección se informó que el Almacén II no dispone de sistemas para la detección y protección contra incendios.
 - Que la Inspección eligió al azar el CMT con referencia JC-Z0073 que se encontraba ubicado en la fosa C del Almacén II, siéndole facilitada posteriormente la ficha del mismo (Anexo VII)

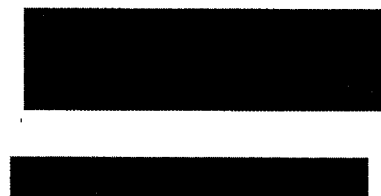
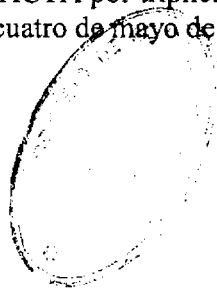
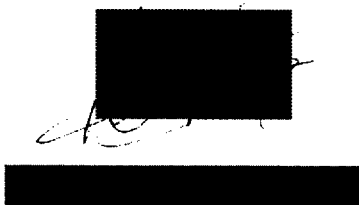


CSN

Que la Inspección constató que en el Almacén III se encontraban realizando las actividades de trituración de maderas.

- Que a requerimiento de la Inspección se informó que las acciones a tomar en el caso de alarma radiológica en el pórtico de detección de la radiación se encuentran establecidas en el procedimiento de referencia Z/PR/AC/1.07, solicitando y recibiendo la Inspección copia de la revisión 0 del mismo
- Que por parte de los representantes de la central se dieron todo tipo de facilidades para el desarrollo de la Inspección.

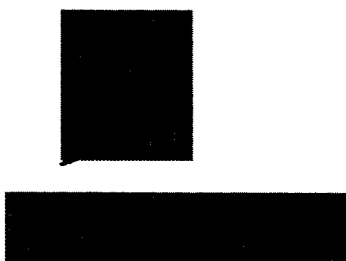
Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, se levanta y suscribe la presente ACTA por triplicado, en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veinticuatro de mayo de dos mil siete.



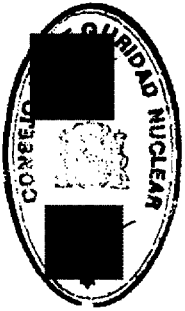
TRAMITE: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la C.N. de José Cabrera para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del ACTA.

(SIN COMENTARIOS)

Almonacid de Zorita, 11 de junio de 2007.



CSN



ANEXO I
(Agenda de Inspección)

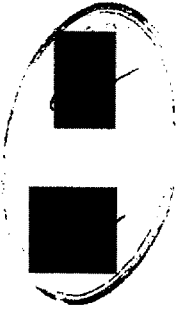
AGENDA DE INSPECCIÓN

FECHA: 17-05-2007

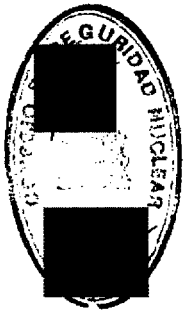
INSPECTORAS:



1. Bultos de residuos de baja y media actividad:
 - a) Documentos de aceptación
 - b) Bultos pendientes de aceptación
 - c) Residuos de baja y media actividad pendientes de acondicionamiento.
2. Desclasificación:
 - a) Desclasificación de chatarras metálica.
 - b) Previsiones para la desclasificación de aceites.
 - c) Otras corrientes de residuos radiactivos de muy baja actividad potencialmente desclasificables existentes en la central. Cantidades y previsiones de gestión.
3. Procedimientos asociados a la gestión de residuos
4. Sistemas de tratamiento de los residuos radiactivos.
5. Almacenes de residuos y de materiales contaminados.



CSN



ANEXO II
(Declaración de propiedad documental)

DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DOCUMENTAL

1.- Respecto de las advertencias que la inspección hizo, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, que fueron formuladas a los representantes de la instalación, UNIÓN FENOSA GENERACIÓN (UFG) desea hacer constar expresamente los siguientes términos:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado recientemente en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)), en relación con diversos preceptos constitucionales.

2.- Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3.- Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa UFG solicita sea informado previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.